

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO Y SENADO

En Santiago, a 27 de agosto del 2025, comparece por una parte la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO**, RUT N° 61.504.000-2 representada por el señor Director General, don **Cristóbal Sepúlveda Miranda**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle San Antonio N° 427, piso 5°, comuna de Santiago, en adelante también "**la DICREP**", institución autónoma del Estado con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio de duración indefinida, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y por la otra el **SENADO**, RUT N° 60.201.000-7, representada por su Secretario General, don **Raúl Alfonso Guzmán Uribe**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en el edificio del Congreso Nacional, ubicado en Pedro Montt sin número, de la comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el Senado" o "la Corporación", quienes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración:

PRIMERO. La Dirección General del Crédito Prendario es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, de duración indefinida, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuyo objeto es desarrollar el crédito en los sectores de más escasos recursos a través del otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil. Además, es la Institución encargada de enajenar en pública subasta las especies corporales muebles que los organismos públicos den de baja y es el organismo auxiliar de la administración de Justicia responsable de la ejecución patrimonial de las sentencias penales mediante la enajenación de las especies decomisadas.

Por otro lado, el **Senado**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de la República, es un organismo de representación popular que integra el Congreso Nacional y que, además de las funciones constitucionalmente encomendadas, requiere llevar a cabo actividades de cooperación con otras instituciones públicas, mediante el desarrollo de acciones conjuntas, al objeto de cumplir de manera eficiente y eficaz con las tareas de administración de bienes de la institución y dar cumplimiento a las distintas disposiciones que regulan el adecuado funcionamiento de la Corporación.

SEGUNDO. COMPROMISOS DICREP.- En virtud del presente convenio, la Dirección General del Crédito Prendario se compromete a:

1. Asesorar, ejecutar y liquidar los remates de las especies corporales muebles que la Corporación le encargue para que se ejecuten por cuenta de ella.
2. Proporcionar al Senado la asesoría e información que esta le solicite relacionada con las enajenaciones por concepto de subastas del presente convenio, antes, durante y después de cada remate.
3. Generar un informe de tasación de las especies, que el Senado, en el ejercicio del presente convenio, mandate a rematar, en el que se establecerán los valores de los lotes y el estado de los productos.
4. Rendir cuenta de los resultados o liquidación de la subasta a la Corporación, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores al remate, mediante el depósito del producto del remate. Además, incluirá en la rendición de cuenta la deducción del costo de la publicidad efectuada así como cualquier otro gasto que irroque la subasta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 del DFL N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, copia del Acta del remate correspondiente, con el detalle del o los lotes subastados, su numeración, individualización del adjudicatario, valor de tasación, mínimo del remate y valor de adjudicación, todo debidamente firmado por el Jefe de la Oficina de



Remates Fiscales y Judiciales o por el Administrador de la Unidad de Crédito correspondiente, según sea el caso.

5. Practicar la subasta de todos los bienes muebles puestos a su disposición con dicho objeto por la Corporación, mientras dure la vigencia del presente convenio, dando oportuno y cabal cumplimiento a todas las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para realizar dichas subastas.
6. En el evento de que en el remate de los bienes subastados no hubiere postores, o por cualquier otra causa no se llevare a efecto el remate, o no se practicare la entrega del bien o lote subastado por causa imputable al adjudicatario, la DIREP informará de dichos hechos al Senado.

TERCERO. COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN.- En virtud del presente convenio, la Corporación se compromete a:

1. Poner a disposición de la DIREP las sedes del Senado, ubicadas en las comunas de Santiago y Valparaíso, de acuerdo al reglamento de uso de las referidas dependencias, para efectos de la constitución de lotes que serán objeto de subasta.
2. Apoyar y coordinar las acciones de capacitación que la DIREP disponga relativas a las materias objeto del convenio, como pueden ser los remates fiscales, judiciales u otras gestiones de competencia de la DIREP.
3. Difundir, a través de canales de difusión del Senado, las actividades de educación fiscal que promueva la DIREP, previo acuerdo expreso entre las partes.
4. Generar acta de entrega con el listado de los bienes puestos a disposición de la DIREP, para su subasta.

CUARTO. Los remates que se lleven a cabo en virtud de este convenio se sujetarán a las reglas establecidas en los artículos 48 y siguientes del D.F.L. N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a las que se establecen en el presente instrumento.



QUINTO. Todos los remates se realizarán en dependencias de la DICREP, salvo que se determine otro lugar, ya sea por parte de la DICREP o de la Corporación, en cuyo caso se deberá comunicar por escrito a la contraparte con anterioridad a la publicación del primer aviso.

El Senado deberá efectuar, a su propio costo, el transporte de los bienes al lugar del remate.

SEXTO. Los servicios prestados por la DICREP en virtud del presente convenio no serán objeto de remuneración alguna de parte del Senado. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que la DICREP percibirá como única comisión el porcentaje del precio de adjudicación que se produzca de acuerdo a su Estatuto Orgánico, el cual es de un 10%, suma que será de cargo exclusivo del adquirente o adjudicatario del o los bienes o lotes rematados, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

SÉPTIMO. Para los efectos previstos en el presente instrumento, y con el objeto de asegurar una mejor coordinación entre ambas Instituciones, las partes designarán coordinadores del convenio. En caso que alguna de las partes reemplace a los funcionarios que se designen como coordinadores, deberá dar aviso a la otra en el plazo de 10 días hábiles, por el medio más rápido y expedito, individualizando al nuevo coordinador.

OCTAVO. El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de su suscripción, el que será renovado, por iguales periodos, tácita y sucesivamente, si ninguna de las partes expresare su intención de ponerle término mediante comunicación escrita notificada con sesenta días de anticipación a lo menos a la fecha de término del periodo en curso.

NOVENO. El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.



DÉCIMO. La personería de don **Raúl Alfonso Guzmán Uribe**, consta en el diario de Sesiones del SENADO de la 10ª sesión del día martes 16 de abril de 2019, de la número 367ª Legislatura Ordinaria y su ratificación en la 128ª sesión, del día 01 de marzo de 2022, de la numero 369ª Legislatura Ordinaria, y de lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 C de la Ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

A su vez, la personería de don **Cristóbal Sepúlveda Miranda**, para representar a la Dirección General del Crédito Prendario, consta en el Decreto N° 33 de fecha 31 de julio de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que lo nombra en cargo de Director General. Los documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

En señal se aceptación, leen firman y ratifican:

[Redacted signature area]

RAÚL ALFONSO GUZMÁN URIBE
Secretario
Senado de la República de Chile

[Redacted signature area]

CRISTÓBAL SEPÚLVEDA MIRANDA
Director General
Dirección General del Crédito Prendario

